

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 10985

FECHA: 04 JUL. 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En el ejercicio de estas actividades, y en atención a acciones adelantadas por parte del personal policial del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería, en referencia a la atención de queja ciudadana realizada a la línea de emergencia 123 de la Policía Nacional, sobre el posible suministro de sustancia química a un árbol, en el barrio Bonanza Calle 34 A N° 39-1, del municipio de Montería, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica, con el fin de verificar la queja precitada, el día 30 de Octubre de 2018, a la dirección citada del Barrio Bonanza, del municipio de Montería. De la anterior visita, se emitió el informe de visita No. 2018 - 723, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

“ACTIVIDADES

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- *Se dialogó con miembros de la comunidad.*
- *Identificación y determinación de la especie.*
- *Medición de variables dendrometrías.*
- *Captura de Localización y geo posicionamiento.*
- *Registro fotográfico.*

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita realizada en la calle 30 N O 39 — 11 Barrio Bonanza Montería, Departamento de Córdoba se encontró que en la zona verde de esta manzana se encuentran varios árboles de las especies Mango, Palmeras, peras, Oiti los cuales embellecen el paisaje y cumplen con la oferta ecológica que nos brindan estos árboles, de estos árboles uno de la especie Mango se encuentra con varios orificios en la base de fuste y con el 50% más o menos de las hojas marchitas, se siente un fuerte olor a sustancias químicas, (veneno), otro árbol de la especie Pera se encuentran

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 10985

FECHA: 08 JUL. 2019

con las hojas amarillas, se presume que puede ser por la acción de la sustancia aplicada al árbol de mango, la comunidad aledaña al sector dice que los presuntos responsables son los señores Carlos de la Vega y Sandra Pérez, residentes en la calle 30 NO 39 — 11 del barrio Bonanza y que otro árbol de mango fue talado con anterioridad sin los permisos de la Autoridad Ambiental competente.

La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente tabla:

Tabla NO. 1. Datos Dendrómetros (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m3))

RECOGIDOS EN CAMPO			CALCULA				COORDENADAS		ACTIVIDAD
ID	Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. (m3)	N	W	
1	Mango	mangifera indica	1.4	0.44	3.5	0.37	08°44'35"	75°51'32"	N/A
1	Pera	Syzygium malaccense.	0.97	0.30	6.5	0.32	08°44'35"	75°51'32"	N/A

Los árboles se encuentran en espacio público zona verde del Barrio Bonanza

CONCLUSIONES:

Que en el sitio ubicado en la Calle 30 N O 39 — 11 Barrio Bonanza Montería, Departamento de Córdoba, zona verde espacio público se encuentra un árbol de la especie Mango, con orificio en la base, y una coloración negra las hojas marchitas, al momento de la visita se percibe un fuerte olor a sustancias químicas (veneno), al lado de este se encuentra un árbol de Pera con las hojas amarillas posiblemente afectado por la acción del sustancias químicas aplicada.

Que en tiempo atrás según la comunidad, se había talado un árbol de mango sin los permisos pertinentes de la autoridad Ambiental.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

La señora Sandra Pérez y el señor Carlos de la Vega, residentes en el barrio Bonanza calle 34 N O 39 — 11, municipio de Montería departamento de Córdoba.

IMPLICACION AMBIENTAL:

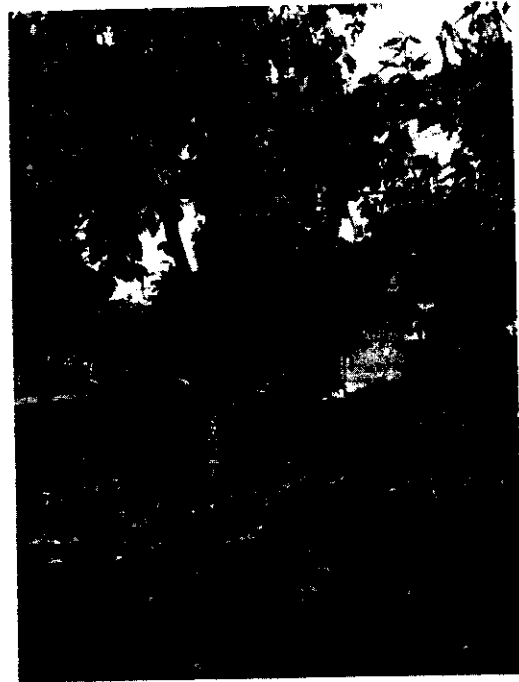
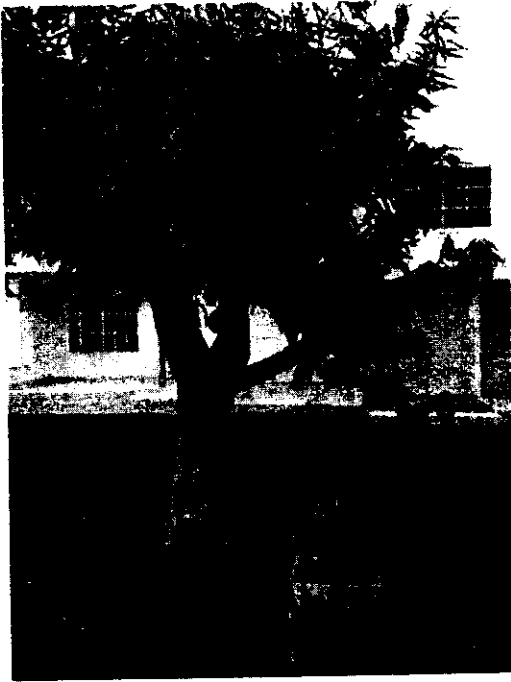
Los árboles capturan dióxido de carbono, emiten oxígeno, previenen la erosión, son hábitat de especies de fauna, embellecen el paisaje, favorecen las lluvias locales, entre otras.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. 10985

FECHA: 0 JUL. 2019

REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. **10985**

FECHA: 08 JUL. 2019

REGISTRO FOTOGRAFICO DE INFORME DE GRUPO DE PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA NO S-2018-046014/SEPRO.GUPAE - 29.25:



RESIDENCIA
UBICADA EN EL
BARRIO BONANZA
CALLE 34 A N° 39-11

DETERIORO
AVANZADO DEL ÁRBOL
DE MANGO, EL CUAL
PRESENTA
APROXIMADAMENTE
EL 50% DE SUS HOJAS
MARCHITAS



DETERIORO
AVANZADO DEL ÁRBOL
DE MANGO, EL CUAL
PRESENTA
APROXIMADAMENTE
EL 50% DE SUS HOJAS
MARCHITAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. **10985**

FECHA: 08 JUL. 2019

PIE DEL ÁRBOL
EXISTEN VARIOS
ORIFICIOS



AUTO N. ~~10~~ - 10985

FECHA: 08 JUL. 2019

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 Establece, *la Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: *"Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. 10985

FECHA: 08 JUL. 2019

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~12~~ - 10985

FECHA: 08 JUL. 2019

consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Carlos Andrés De la Vega González, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.075.853, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Policía de Protección Ambiental y Ecológica N° S-2018-046014/SEPRO-GUPAE-29.25 y al Informe de Visita No. 2018 - 723 con fecha de 31 de Octubre de 2018.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe de Policía de Protección Ambiental y Ecológica N° S-2018-046014/SEPRO-GUPAE-29.25 y al Informe de Visita No. 2018 - 723 con fecha de 31 de Octubre de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en presunto envenenamiento de árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*), sin contar con estudios o permiso para tales acciones, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece que; “INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

En virtud de las normas anteriormente citadas, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 1076 de 2015 para garantizar su preservación y aprovechamiento, y que teniendo en cuenta los elementos materiales probatorios como son los informes de visita N° 2018 – 723 del 31 de Octubre de 2018 e INFORME DE GRUPO DE PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA NO S-2018-046014/SEPRO.GUPAE - 29.25, en los cuales se evidencia la actividad realizada por el señor CARLOS ANDRES DE LA VEGA GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.075.853, residente del Barrio Bonanza del municipio de Montería.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del Señor CARLOS ANDRES DE LA VEGA GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. ~~N~~ - 10985

FECHA: 08 JUL. 2019

15.075.853, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en presunto envenenamiento de árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*), constituyendo una infracción ambiental según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor CARLOS ANDRES DE LA VEGA GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.075.853, para que dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, brinde información por escrito, sobre los hechos investigados.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, los informes de visita N° 2018 - 723 del 31 de Octubre de 2018 generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, y el INFORME DE GRUPO DE PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA NO S-2018-046014/SEPRO.GUPAE - 29.25, y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al Señor BENIGNO GONZÁLEZ, residente en la Vereda Betulia, Municipio de Montería, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 en su artículo 19.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: C. Montes/ Oficina Jurídica Ambiental - CVS